



ACUERDO

Nº 15

(12 de julio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN E INVESTIGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que se vienen presentando algunas dificultades de interpretación en las reglas actuales que rigen los aspectos financieros de los Proyectos de Inversión e Investigación.

Que deben expedirse normas que clarifiquen los procedimientos y contribuyan a la eliminación de dudas en la aplicación de las normas estatutarias en relación con la Inversión e Investigación y su necesaria diferenciación con la extensión en general y las consultorías en particular.

Que se requiere mayor claridad en los proyectos que coadyuven en la generación de recursos propios y su diferencia con el financiamiento de la Inversión y la Investigación.

Que el fomento y desarrollo de la investigación forman parte esencial del quehacer universitario y se deben fijar reglas claras para estimular su desarrollo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes criterios para el financiamiento de un proyecto de inversión o de investigación en el que no se apliquen costos de administración para la universidad:

1. Que el proyecto haya sido presentado ante la Rectoría o la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión por una dependencia, facultad o por un grupo de investigación con aval institucional.
2. Que se haya aprobado el presupuesto de gastos del proyecto por parte de la División Financiera o la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión y en él no se relacionen honorarios o reconocimientos económicos por la labor investigativa o de inversión en favor de servidores de la universidad.
3. Que la iniciativa de la temática a investigar sea del grupo de investigación, no esté orientada a satisfacer intereses académicos concretos de terceros y esté acorde con el plan de desarrollo institucional.
4. Que los costos y gastos del proyecto estén ciento por ciento garantizados por la entidad financiadora o en contrapartida con la Universidad Tecnológica de Pereira.
5. Que en el caso de los proyectos de investigación, la financiación pretendida u obtenida lo sea de una convocatoria pública por entidades, empresas o personas que financien la investigación, en tal sentido se deberá contar con un contrato y/o convenio que formalice los compromisos de las partes.

Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional

Certificada por Bureau Veritas en Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 - Gestión Pública NTC GP 1000:2009

6. Que no existan obligaciones contractuales de entrega de productos o resultados o estudios concretos, más allá de los debidos informes de ejecución y de publicación de la investigación.

PARAGRAFO 1: Antes de presentarse a una convocatoria pública o adelantar cualquier gestión para el financiamiento de un proyecto de investigación, el respectivo Grupo o Investigador deberá cumplir previamente los pasos 1, 2 y 3 del presente artículo. En su defecto, la universidad considerará el proyecto como de consultoría, por tanto se aplicará la estructura de costos vigente para los proyectos de operación comercial y no será sujeta para solicitudes de Disminución de Docencia Directa.

PARAGRAFO 2: Los proyectos de investigación podrán establecer en sus presupuestos recursos para contratar personal de apoyo; como encuestadores, digitadores o personal técnico, que no excedan el treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto. Cualquier proyecto que supere este porcentaje tendrá que ser unánimemente aprobado por la Comisión a la que se refiere el artículo Segundo.

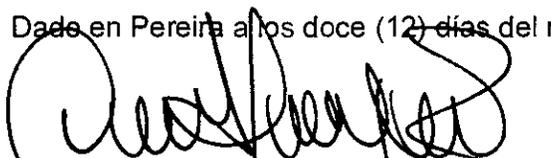
ARTICULO SEGUNDO: Intégrese una comisión conformada por el Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión, el Vicerrector Administrativo y el Secretario General quienes conceptuarán si un proyecto de inversión o de investigación puede ejecutarse sin la estructura de costos de los proyectos de operación comercial, atendido lo dispuesto en el presente Acuerdo y como instancia de decisión para la resolución de dudas.

ARTICULO TERCERO: Son proyectos de consultoría y por tanto sujetos a la estructura de costos previstas en las reglas de operación comercial, todos aquellos que no cumplan las condiciones previstas en este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira a los doce (12) días del mes de julio de 2013.


DEYRA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ

Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO

Secretario

c.a.z.a.